

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

83

MADRID**Sección Octava**

EDICTO

Auto número 180 de 2014

Ilustrísimos señores magistrados: don Jesús Gavilán López, doña Milagros Aparicio Avendaño y doña Cristina Domenech Garret.—En Madrid, a 13 de junio de 2014.

La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de tercería de dominio número 262 de 2012, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles, siendo partes, de una, como demandante-apelante, la sociedad “Instalaciones Eléctricas Saucedá, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Máximo Lucena Fernández Reinoso; de otra, como demandadas-apeladas, la compañía mercantil “NCG Banco, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano, y doña Zoubida Boualam (en su nombre y como representante legal de los herederos de don Radouane Hamraoui), declarados en rebeldía en la instancia.

Visto siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Jesús Gavilán López.

Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por el procurador don Máximo Lucena Fernández-Reinoso, en representación de “Instalaciones Eléctricas Saucedá, Sociedad Limitada”, y frente a “NCG Banco, Sociedad Anónima”, y doña Zoubida Boualam, contra el auto dictado por el Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles en fecha 29 de mayo 2012, autos de tercería de dominio número 262 de 2012, el cual se confirma en su integridad, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por “Instalaciones Eléctricas Saucedá, Sociedad Limitada”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario ni extraordinario alguno de acuerdo con el artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña Zoubida Boualam, en su nombre y como representante legal de los herederos de don Radouane Hamraoui, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2014.—El secretario de la Sección, Tomás Muñoz Ortiz.

(03/37.414/14)

